

16401 *ORDEN de 12 de junio de 1992, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 46.765 y acumulado 47.831, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de marzo de 1992, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.765 y acumulado 47.831, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», sobre Contrato de obras y puesta de negro; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima» contra la desestimación presunta, confirmada de modo expreso por resolución del Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de mayo de 1988, que en alzada confirma la de 8 de agosto de 1986 de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario que desestimó la solicitud de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima» de abono de 19.208.265 pesetas en concepto de indemnización por el aumento de precio de los ligantes asfálticos en las obras de «Puesta en Riego en la Zona de Alange», término municipal de Mérida.

Cuyos actos confirmamos, por ser ajustados a Derecho. Sin hacer expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 12 de junio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del I.R.Y.D.A.

16402 *ORDEN de 12 de junio de 1992, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 46668, interpuesto por «Compañía Insular de Nitrógeno, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de marzo de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46668, interpuesto por «Compañía Insular de Nitrógeno, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de fertilizantes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, sin entrar a conocer del fondo del asunto, declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Compañía Insular de Nitrógeno, Sociedad Anónima» contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 7 de enero de 1987, que en alzada confirma la resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de fecha 26 de marzo de 1986 que acordó imponer a la empresa recurrente una multa de 440.000 pesetas, con independencia de los gastos devengados por gestión técnica facultativa en el expediente sancionador. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de junio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16403 *ORDEN de 12 de junio de 1992, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 782/1989, interpuesto por doña Leonor Mazaira González.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 12 de abril de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 782/1989, interpuesto por doña Leonor Mazaira González, sobre sanción por infracción Alimentaria en el peso de los productos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Fernández Casal en representa-

ción de doña Leonor Mazaira González contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 27 de febrero de 1989 que desestimó el recurso de alzada contra la resolución del Director General de Política Alimentaria de 7 de julio de 1988 que por infracción grave de fraude le impuso la multa de 200.000 pesetas; las confirmamos por ajustarse a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de junio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16404 *ORDEN de 12 de junio de 1992, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1120/1990, interpuesto por don Vicente Comptre Escude.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, con fecha 3 de marzo de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1120/1990, promovido por don Vicente Comptre Escude, sobre solicitud de credencial de pequeño productor de cereales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero: Estimar el recurso y declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.

Segundo: No imponer costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de junio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del departamento y Director general del SENPA.

16405 *ORDEN de 15 de junio de 1992 que modifica la Orden de 31 de julio de 1978 por la que se crea el Premio «Jorge Pastor» de Protección de los Vegetales.*

Por Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1978 se creó el Premio «Jorge Pastor» para trabajos técnicos o científicos en materias que supongan un progreso en cualquier campo de la protección de los vegetales contra plagas y enfermedades. La experiencia adquirida mediante las convocatorias anuales del citado Premio, realizadas desde la fecha de su creación, aconseja dar un nuevo enfoque al mismo, con objeto de conseguir una mayor eficacia en cuanto a su finalidad: La promoción y progreso de las nuevas tecnologías en el campo de la sanidad vegetal.

Parece adecuado que esta nueva orientación se plasme mediante la convocatoria anual del premio de forma que la obtención del mismo sea consecuente al desarrollo de un proyecto de investigación de interés actual que permita a su vez la especialización de posgraduados en el campo de la fitosanidad, en los que concurren no sólo las calificaciones académicas, sino también el interés del tema de investigación que se proponga. Lo que por otra parte exige una dotación suficiente con la que apoyar económicamente las necesidades del desarrollo de la investigación.

En consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º El premio «Jorge Pastor» se otorgará anualmente a la mejor propuesta y realización con éxito de un proyecto de investigación a desarrollar en un centro especializado nacional o extranjero que sirva asimismo a la formación especializada del galardonado en cualquiera de las materias relacionadas con la sanidad vegetal.

Art. 2.º El premio estará dotado con la cantidad de 1.000.000 de pesetas con cargo a los presupuestos de la Dirección General de la Sanidad de la Producción Agraria.

La convocatoria y la dotación del premio se harán públicos anualmente mediante resolución del Director general de Sanidad de la Producción Agraria publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 3.º Los aspirantes al premio deberán ser españoles, con titulación académica universitaria. La duración de la realización del proyecto de investigación será de un año mínimo, sin sobrepasar los dos años.

Art. 4.º La selección de la persona candidata al premio será realizada por un Jurado compuesto por un mínimo de cinco miembros. El Director general de Sanidad de la Producción Agraria, que actuará como Presidente, designará los miembros del Jurado entre personas de reconocido prestigio en el campo fitosanitario y actuará como Secretario el Subdirector general de Sanidad Vegetal.

El fallo del Jurado será inapelable y se hará público en la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria mediante Resolución del Director general, estableciéndose a su vez la cadencia de entrega de fondos en orden a la financiación del proyecto de investigación.

Art. 5.º Corresponde al Jurado el seguimiento de los trabajos realizados por el investigador seleccionado, así como de la recepción del informe final. Si el trabajo de investigación ha sido realizado con éxito será otorgado el premio.

Art. 6.º Los originales de las memorias e informe final de los trabajos quedarán en poder de la Dirección General de Sanidad de la Producción agraria, que podrá decidir su publicación total o parcial atendiendo al interés de su difusión.

Art. 7.º La Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria podrá establecer un convenio con el centro en que se desarrolle el proyecto de investigación para el apoyo técnico y científico del mismo.

Art. 8.º Se derogan los artículos 2.º al 5.º de la Orden de 31 de julio de 1978.

Madrid, 15 de junio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad de la Producción Agraria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

16406 *ORDEN de 16 de junio de 1992, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 383/1989, promovido por don Eduardo Sánchez Clemente.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 23 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 383/1989 en el que son partes, de una, como demandante don Eduardo Sánchez Clemente, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de junio de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 20 de diciembre de 1988, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Sánchez Clemente contra el acuerdo del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas por el que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por el actor contra el acuerdo de la MUFACE de fecha 20 de diciembre de 1988, por el que se le señaló la cuantía de la pensión como consecuencia de la integración del Montepío de la AISS en el Fondo Especial de la MUFACE, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de junio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

16407 *ORDEN de 15 de junio de 1992, por la que se dispone e cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Novena de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid, en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 850/1987.*

En los Autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía número 850/1987, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 19 de Madrid, seguidos entre partes: de una como demandante y hoy apelado don José Aguilera Pleguezuelo y de otra como demandado y hoy apelante el Ministerio de Cultura, sobre resolución de contrato, ha recaído sentencia en 5 de octubre de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el señor Letrado del Estado en la representación que ostenta contra la sentencia dictada el 22 de marzo de 1989 por la Ilustrísima señora Magistrada Juez de Primera Instancia número 19 de Madrid en los autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía ante ella seguidos con el número 850/1987, debemos revocar y revocamos dicha resolución en el sentido de acoger sólo parcialmente la demanda que frente al Ministerio de Cultura dirige la representación procesal de don José Aguilera Pleguezuelo, declarando efectivamente resuelto el contrato de edición en su día concertado entre aquél y el Organismo Autónomo Editora Nacional, condenando al Ministerio demandado a que pague al actor la cantidad de 240.075 pesetas, con sus correspondientes intereses legales desde la fecha de la presente, y absolviéndole del resto de los pedimentos en su contra deducidos.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de junio de 1992.—P. D. (Orden 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilma. Sra. Secretaria general técnica.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16408 *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1.175/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Adoración Pérez Moreno y otros.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 1.175/1990, promovido por doña Adoración Pérez Moreno y otros contra resolución tácita de este Ministerio por lo que se desestima el recurso deducido sobre la relación de admitidos a las pruebas selectivas convocadas el 4 de julio de 1989 para la selección de personal no sanitario al servicio de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en la categoría de Auxiliares administrativos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adoración Pérez Moreno, doña Consuelo López López, doña Adela Castillo Ortega, doña Inmaculada López Moreno, doña Matilde Ballesta Felipe, doña Purificación Quintanilla González, doña Yolanda Santos López y doña María Luz Martínez Gómez, contra la Dirección General de Recursos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos confirmar y confirmamos el recurso de la Dirección Provincial del Insalud de Albacete de 17 de marzo de 1990, ratificado por el Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones con fecha 7 de diciembre de 1990, sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.